



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el requerimiento número catorce mil trescientos treinta y siete, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente, por lo que mediante nota de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós la sociedad contratista expresó su conformidad para suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; mediante resolución de prórroga de contrato por Libre Gestión número RP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS- CERO UNO-CNR-LG-ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: i) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato número **CNR - LG - ONCE / DOS MIL VEINTIDÓS**, cuyo objeto es el **“SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”**; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, con la sociedad contratista **AM TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AM TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, hasta por la suma de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); ii) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V **“LINEAMIENTOS”**, número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tres de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintitrés, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. iii) Confirmar el nombramiento del ingeniero Jorge Luis Loucel Carranza, (Jefe del departamento de Operaciones Informáticas de la Dirección de Tecnología e Información), como administrador del contrato, quien será el responsable de representar a la institución y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato a prorrogar,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

verificar y aceptar según los Términos de Referencia y el contrato la aceptación del servicio, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículo ochenta y tres de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO Y DÉCIMA CUARTA: “MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO número CNR – LG – ONCE / DOS MIL VEINTIDÓS, en uso de nuestras facultades, el CNR y la sociedad contratista **ACORDAMOS: I. Prorrogar el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – ONCE / DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado “**SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”; para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, de conformidad a las cláusulas TERCERA: “**PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** y DÉCIMA CUARTA: “**MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO**”. El CNR pagará a la sociedad contratista el monto total de hasta **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En la factura debe presentar descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique, de conformidad a la cláusula Segunda “Precio y Forma de Pago” del contrato a prorrogarse. De conformidad a los artículos treinta y cinco de la LACAP y setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Dicha



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- III. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Esta prórroga de contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, once de enero de dos mil veintitrés.-



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EI CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

AM TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, comparece el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

, actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de ; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

adelante le denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

_____ ; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria

_____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **AM TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AM TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**,

_____ ; con Número de Identificación Tributaria

_____ y que en adelante le denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”** y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán la **PRÓRROGA DE CONTRATO Número CNR – LG – ONCE / DOS MIL VEINTIDÓS, denominado “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”; PARA SER EJECUTADO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, y cuyas cláusulas son las siguientes: *“““““CONSIDERANDO: I. Que en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se suscribió el contrato número CNR-LG-ONCE / DOS MIL VEINTIDÓS, cuyo objeto es el “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. II. Que con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el visto bueno del Director de Tecnología de la Información, y autorización del Director de Desarrollo Humano y Administración remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el requerimiento número catorce mil trescientos treinta y siete, de fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás*





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cláusulas del contrato vigente, por lo que mediante nota de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós la sociedad contratista expresó su conformidad para suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; mediante resolución de prórroga de contrato por Libre Gestión número RP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS- CERO UNO-CNR-LG-ONCE/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: i) Autorizar la prórroga para el año dos mil veintitrés, del contrato número CNR – LG – ONCE / DOS MIL VEINTIDÓS, cuyo objeto es el “SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”; para ejecutarse durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, con la sociedad contratista AM TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AM TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., hasta por la suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); ii) Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedó condicionada con base a lo establecido en el romano V “LINEAMIENTOS”, número cinco, sub numeral cinco punto uno, inciso tres de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintitrés, así como a los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del ejercicio financiero fiscal dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. iii) Confirmar el nombramiento del ingeniero Jorge Luis Loucel Carranza, (Jefe del departamento de Operaciones Informáticas de la Dirección de Tecnología e Información), como administrador del contrato, quien será el responsable de representar a la institución y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato a prorrogar, verificar y aceptar según los Términos de Referencia y el contrato la aceptación del servicio, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. POR TANTO, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículo ochenta y tres de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusulas TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO Y DÉCIMA CUARTA: "MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO número CNR – LG – ONCE / DOS MIL VEINTIDÓS, en uso de nuestras facultades, el CNR y la sociedad contratista ACORDAMOS: I. Prorrogar el CONTRATO NÚMERO CNR – LG – ONCE / DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE USO DE LICENCIAS PARA SOFTWARE ARCSERVE, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; para el plazo comprendido a partir del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, de conformidad a las cláusulas TERCERA: "PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO y DÉCIMA CUARTA: "MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO". El CNR pagará a la sociedad contratista el monto total de hasta SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El servicio será cancelado directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En la factura debe presentar descontado el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique, de conformidad a la cláusula Segunda "Precio y Forma de Pago" del contrato a prorrogarse. De conformidad a los artículos treinta y cinco de la LACAP y setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la sociedad contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto de SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento del monto total contratado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- III. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Esta prórroga de contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, once de enero de dos mil veintitrés. "''''''". Los comparecientes manifiestan a la suscrita notario autorizante de esta prórroga, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. **II)** Con relación al señor _____ : tuve a la vista; **a)** Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del once de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario

_____, en la cual se reúnen en un solo instrumento el pacto social de la misma, por lo que las cláusulas contenidas en dicho documento son las que rigen actualmente a dicha sociedad, y en la cual consta, que la denominación es como quedó dicho, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable, que su domicilio principal es el de esta ciudad y que su plazo es indeterminado, encontrándose en su finalidad social comprendidos los actos como el presente; que la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

corresponde al Administrador Único Propietario, quien ejercerá su cargo por cinco años, quien puede otorgar actos como el presente sin que requiera de autorización de cualquier otro órgano social, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, del folio TRESCIENTOS SESENTA Y DOS al folio TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, el día doce de octubre de dos mil diecisiete; b) Certificación de Credencial de Administrador Único de Propietario y suplente, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHENTA del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el tres de octubre de dos mil veintidós, extendida por _____, el día nueve de septiembre de dos mil veintidós, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta celebrada a las diez horas del cinco de septiembre de dos mil veintidós, y que en su PUNTO UNICO se encuentra elegir por un período de CINCO años como Administrador Único Titular al señor _____ A, y como Administrador Único Suplente a la señora _____, por lo cual, el señor _____ está debidamente facultado para otorgar el presente contrato. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ~~cuatro~~ hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado: cuatro. Vale.-**

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EI CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



